

Recomendación No. 10/99*

El 26 de octubre de 1998, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió un escrito de queja, presentado por la señora María Patricia Lara Iniestra, quien refirió presunta violación a Derechos Humanos en afectación de su menor hija Alejandra Anayeli Sánchez Lara, atribuible al Profr. Francisco Flores Vázquez, maestro del 6º Grado Grupo "C" de la Escuela Primaria "*Leona Vicario*", turno matutino, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, ubicada en la Colonia Esperanza del municipio de Nezahualcóyotl, México.

Señaló la quejosa que el Profr. Francisco Flores Vázquez impidió a la menor Alejandra Anayeli Sánchez Lara, la entrada a la escuela, argumentando su retraso al inicio de clases; razón por la cual la menor se regresó a su domicilio e informó a su mamá de lo ocurrido.

En mérito de lo anterior, la señora María Patricia Lara Iniestra acudió a la escuela para entrevistarse con el profesor; al llegar, éste gritó a la alumna "*Fuera, lárgo, Alejandra, aunque vengas con tu mamá no te deajo entrar*"; ante esta situación, la quejosa se dirigió con el director de la institución para narrar los hechos.

Una vez que el titular de la escuela estuvo enterado de lo que ocurría, acudió a dialogar con el profesor del grupo y por esta razón la niña fue admitida nuevamente en el salón; no obstante lo anterior, los 3 días subsecuentes la menor permaneció fuera del aula y desde ahí tomó sus clases, pues el maestro no le permitía la entrada al salón.

Durante la fase de integración del expediente de queja, este Organismo solicitó al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México diversos informes acerca de los hechos motivo de queja.

Una vez realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja número CODHEM/NEZA/4389/98-4, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos de la menor Alejandra Anayeli Sánchez Lara, atribuible al Profr. Francisco Flores Vázquez, responsable del Sexto Grado Grupo "C" de la Escuela Primaria "*Leona Vicario*", turno matutino, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, México.

* La Recomendación 10/99 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México el 12 de marzo de 1999, por la violación a derechos humanos de la menor Alejandra Anayeli Sánchez Lara. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 10/99 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 21 hojas.

Al negar el Profr. Francisco Flores Vázquez el acceso al salón de clases a la menor Alejandra Anayeli Sánchez Lara y posteriormente dejarla afuera del aula para que desde ahí recibiera sus clases, atentó de manera clara contra los derechos humanos de la menor, al marginarla públicamente, exhibirla y humillarla, no sólo frente a sus propios compañeros de clase, sino también frente al resto de los alumnos del plantel educativo y los padres de familia. Cabe hacer hincapié que esta discriminación además de afectar el proceso educativo de la niña, puede generar en ella traumas e inseguridades que la acompañarían hasta su edad adulta.

Resulta oportuno en este punto la reflexión por parte de este Organismo, en el sentido de que cree firmemente que el orden y la disciplina, junto con el respeto a los derechos fundamentales de las personas, son factores importantes para la formación adecuada de los menores. Sin embargo, aspectos como la puntualidad, que son parte de estos valores, evidentemente no pueden ser atribuidos a los niños, sino más bien a sus padres. De tal suerte, resulta injusto castigar a un niño, y más atentando contra sus derechos, por una situación de la que no es directamente responsable.

A criterio de esta Comisión de Derechos Humanos, la conducta del servidor público Francisco Flores Vázquez constituye una inaceptable negación de los nobles propósitos que rigen el proceso enseñanza-aprendizaje, los cuales se hallan inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación; mismos que excluyen todo maltrato a la dignidad humana de los educandos.

Más aún, la conducta del Profr. Francisco Flores Vázquez transgredió lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año; y la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Es pertinente aclarar que, los Tratados Internacionales antecitados son de observancia obligatoria en nuestro país, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Organismo Protector y Defensor de Derechos Humanos, considera que la discriminación de que fue objeto la menor Alejandra Anayeli Sánchez Lara, por parte del Profr. Francisco Flores Vázquez, además de ser un agravio -por demás indignante- para ella y su familia, es una ofensa para la sociedad que confía la formación de sus niños a los profesores; y espera de ellos respeto a la dignidad física y mental de sus educandos, no que conculquen estos derechos.

En este sentido, debe recordarse que el niño por su grado de madurez física y mental requiere de la orientación y cuidado del maestro, pieza fundamental en el proceso educativo; pero para ello, debe constituirse como guía del aprendizaje y del constante cambio de conducta, para que el educando pueda desarrollar sus aptitudes y su sentido

de responsabilidad, a fin de que logre desenvolverse física, mental, moral, espiritual y socialmente de manera saludable.

Se afirma lo anterior, toda vez que el Profr. Francisco Flores Vázquez, impidió la permanencia de la menor Alejandra Anayeli Sánchez Lara en el salón de clases, inicialmente con motivo de su retardo en la hora de entrada a la escuela y, posteriormente arguyendo el incumplimiento de la tarea.

La decisión de impedir a la menor el acceso al salón de clases por haber llegado tarde, constituye una medida antipedagógica, pues no es factible corregir un problema en la formación de un niño sacándolo del aula y, con ello, excluyéndolo de la relación benéfica y formadora del docente.

Además, con esta acción colocó a la alumna Alejandra Anayeli Sánchez Lara en evidente riesgo de sufrir un accidente al obligarla a retornar a su domicilio, en un horario en el que debería estar en clase y participar en las enseñanzas de su educador.

La conducta indebida del Profr. Francisco Flores Vázquez quedó acreditada con el escrito de queja presentado a este Organismo Protector de Derechos Humanos por la señora María Patricia Lara Iniestra; con el testimonio vertido por la menor Alejandra Anayeli Sánchez Lara ante el personal de esta Comisión; y con la copia del acta iniciada por el Supervisor de la zona escolar N° 16-07 que contiene las respuestas emitidas por los menores Rubiel, Érika, Martha Érika y Víctor Hugo, quienes son contestes al afirmar que el profesor Francisco Flores Vázquez, *"sí corrió a la menor Alejandra Anayeli y que fue sacada del salón por no llevar la tarea o no trabajar"*.

La conducta del docente aludido quedó también evidenciada con la copia del Acta de Investigación remitida a este Organismo por el Director General de Educación de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, de la que se desprende que *"...los hechos son ciertos..."*; y con la copia del informe rendido por el Profr. Francisco Flores Vázquez al Director de la Escuela Primaria *"Leona Vicario"* Turno Matutino, del que se deriva la aceptación de los hechos; documentales que adquieren valor probatorio al estar corroboradas con el señalamiento expreso por la menor agraviada.

En este orden de ideas, las observaciones que anteceden permiten afirmar que en los hechos motivo de Recomendación, el Profr. Francisco Flores Vázquez, responsable del Sexto Grado Grupo "C" de la Escuela Primaria *"Leona Vicario"*, turno matutino, ubicada en la Colonia Esperanza del municipio de Nezahualcóyotl, México; perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, en el ejercicio de su cargo desacató el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 42 fracciones I y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por la inobservancia de las disposiciones jurídicas que anteceden, el multicitado servidor público se ubicó en el supuesto previsto en el párrafo primero del artículo 43 de la referida Ley de Responsabilidades.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al señor Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA.- Instruir al titular del órgano de control interno de esa Dependencia a su digno cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que incurrió el Profr. Francisco Flores Vázquez, adscrito a la Escuela Primaria "*Leona Vicario*", ubicada en la Colonia Esperanza en el municipio de Nezahualcóyotl, México, por las acciones y omisiones que quedaron plenamente evidenciadas en el capítulo de Observaciones del documento, e impusiera, en su caso, las sanciones correspondientes.

SEGUNDA.- Instruir a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y en particular, de los derechos del niño, al personal docente de la Escuela Primaria "*Leona Vicario*", turno matutino, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México; ubicada en la Colonia Esperanza en el municipio de Nezahualcóyotl, México, tendentes a fomentar el respeto a los derechos fundamentales del niño; para lo cual, esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.